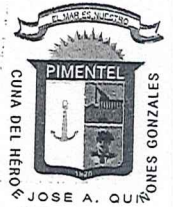


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



CUINA DEL HERÓICO
JOSE A. QUIJONES GONZALES

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CD-260

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2023-MDP/A

PIMENTEL, 15 DE JUNIO DE 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

- INFORME N° 454-2023-MDP/OA
- INFORME N° 0618-2023-MDP-GDTI/PLCC
- INFORME N° 414-2023-MDP-SGI
- INFORME N° 0617-2023-MDP-GDTI/PLCC
- INFORME N° 415-2023-MDP-SGI
- INFORME N° 0616-2023-MDP-GDTI/PLCC
- INFORME N° 416-2023-MDP-SGI

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al art. 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, el Consorcio Kibeco (conformado por las Empresas Kibe Construcciones Generales S.A.C y la Corporación Nebusi S.A.C) y la Municipalidad Distrital de Pimentel, suscribieron Contrato N° 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, para la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005-Santa Rosa de Lima en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", por el plazo de 360 días calendario.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



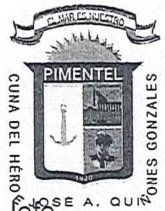
074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leondo Prado N° 143 - Pimentel



Que, de acuerdo al Informe N° 454-2023-MDP/OA, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Legal, como encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a la Ley, así como de una adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales, procedió a revisar y analizar la documentación que obra en el expediente, verificando que el **CONSORCIO KIBECO**, ha incumplido con la Cláusula décima quinta del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM, debiendo aplicarse de manera automática la penalidad respectiva.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso 5.2 del Decreto Supremo N° 344-2028-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que regula clara y expresamente lo siguiente: 5.2 **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función** la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. **LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPETE AL ÁREA USUARIA O AL ÓRGANO AL QUE SE LE HAYA ASIGNADO TAL FUNCIÓN.**

Que, mediante Informe N° 454-2023-MDP/OA de fecha 05 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al Jefe de la Oficina General de Administración, que teniendo en cuenta los documentos de la referencia b) d) y f) del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, donde da a conocer sobre las faltas cometidas por el Consorcio Kibeco en la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005-Santa Rosa de Lima en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", sugiriendo aplicar las siguientes penalidades en cumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, según detalle siguiente:

PENALIDAD 1

Aplicación de la cláusula décima quinta numeral 5) en el literal a) del contrato en mención *por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago a las especificaciones y/o valorizar trabajos no ejecutados sobre valorizaciones*, valorizaciones adelantadas etc., que ocasionan pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En el presente caso se le aplicara el monto de la penalidad por la suma de S/ 19,675.44 Soles.

PENALIDAD 2

Aplicación de la cláusula décima quinta numeral 5) en el literal a) del contrato en mención *por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago a las especificaciones y/o valorizar trabajos no ejecutados sobre valorizaciones*, valorizaciones adelantadas etc., que ocasionan pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En el presente caso se le aplicara el monto de la penalidad por la suma de S/ 19,675.44 Soles.

PENALIDAD 3

Aplicación de la cláusula décima quinta numeral 5) en el literal a) del contrato anteriormente indicado, que indica: *Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago a las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados sobre valorizaciones adelantadas*, etc, que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En el presente caso se le aplicara el monto de la penalidad por la suma de S/ 19,675.44 Soles.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe



Que, que mediante Informe N° 416-2023-MDP/SGI de fecha 26 de abril de 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, e Informe N° 0616-2023-MDP-GSTI/PLCC de fecha 28 de abril de 2023, el Gerente de la GDTI, indican que se procedió a notificar al contratista mediante Informe de Hito de Control N° 003-2023-OCI/0425-SCC, emitido por el Órgano de Control Interno de la Controlaría General de la República, respecto a las situaciones adversas en las partidas: 03.07.01, 03.07.02, 03.09.01, 03.09.02, las mismas que han sido consideradas en la valorización de obra N° 06, correspondiente al mes de enero de 2023, en el cual la supervisión ha revisado y aprobado.

Por ello, mediante carta N° 0026-2023-RC/DECH de fecha 19 de abril de 2023, el Representante Común del Consorcio Kibeco, remite al Sub Gerente de Infraestructura, la absolución de observaciones de Hito de Control N° 003-2023-OCI/0425-CSS, indicando su descargo, sin embargo, no han sido sustentadas de manera adecuada.

Por ello, se debe aplicar **LA PENALIDAD AL CONSORCIO KIBECO**, a cargo de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública N° 10005-Santa Rosa de Lima en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", por haber incumplido con la cláusula decima Quinta, numeral 5 literal a) del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, que indica lo siguiente:

PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieren responder.	Se aplicará una penalidad de 0.15 % del monto del contrato original por cada oportunidad. La penalidad será aplicable por el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de forma independiente por cada supuesto.	Se acredite con un informe del supervisor y/o coordinador de obra del equipo de obras.

En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad aplicar la penalidad, de acuerdo al cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento según detalle siguiente:

Monto del contrato= S/ 13'116,961.42 Soles.
 $0.15\% = (0.0015) * (13,116,961.42) = S/ 19,675.44$
Total Penalidad 1=S/ 19,675.44

Que, mediante Informe N° 415-2023-MDP/SGI de fecha 26 de abril de 2023, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, e Informe N° 0617-2023-MDP-GSTI/PLCC de fecha 28 de abril de 2023, el Gerente de la GDTI, informan que el **CONSORCIO KIBECO, ha valorizado trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieren responder.**

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!

Todo ello sustentado en el Informe del Hito de Control N° 003-2023-OCI/0425-SC emitida por el Órgano de Control Interno de la Contraloría General de la República, donde **señala que existen partidas cuyos metrados no corresponden al ejecutado**, pues de acuerdo a la valorización de obra N° 05, se identificó que consideraron como sustento metrados del cerco perimétrico, pero no se ha descontado las cantidades correspondientes a las GRANADERIA 01 y GRANADERIA 02, pues a la fecha no se evidencian los trabajos en dichos bloques. Además, en la valorización de Obra N° 04 correspondiente al mes de noviembre se ha valorizado cantidades referentes a partidas que carecen de sustento de metrados;

Entonces, se han valorizado cantidades que no han sido ejecutadas, correspondientes a las GRANADERIAS 01 Y 02, además que se esta considerando las redes de alimentación, que son redes exteriores, las cuales vienen del tanque elevado y es derivado hacia la zona de ingreso de cada bloque, y el panel fotográfico no se muestra evidencia de la ejecución de dichas partidas.

La entidad ha valorizado dichas partidas, aun teniendo conocimiento lo estipulado por el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF, sobre las Valorizaciones y metrados, lo siguiente "**Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...)**". 194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados, aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje al impuesto general a las ventas.

Que, de acuerdo a lo establecido por la norma anteriormente señalada, las valorizaciones se formulan en base a los metrados ejecutados; así mismo en las especificaciones del expediente técnico de obra, señala lo siguiente respecto a las partidas descritas anteriormente "**Se pagará de acuerdo al avance de cada partida, la cual será medida de acuerdo al ítem anterior** (unidad de medición) entendiéndose que dicho pago constituye compensación completa por toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarias para completar la partida".

En efecto, de acuerdo al Informe N° 0617-2023-MDP-GDTI/PLCC e Informe N° 415-2023-MDP-SGI, emitido por las oficinas especializadas, se debe aplicar **LA PENALIDAD AL CONSORCIO KIBECO**, a cargo de la ejecución de la obra en mención por haber incumplido con la cláusula decima Quinta, numeral 5) literal a) del Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, correspondiente al 0.15% del monto del contrato original, que indica lo siguiente:

PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieren responder.	Se aplicará una penalidad de 0.15 % del monto del contrato original por cada oportunidad. La penalidad será aplicable por el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de forma independiente por cada supuesto.	Se acredite con un informe del supervisor y/o coordinador de obra del equipo de obras.

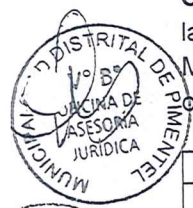
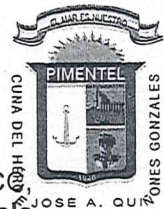
Que, la entidad tiene la obligación de contar con un supervisor de obra de modo permanente y directo pues es necesario que este efectúe el control de los trabajos respectivos, de acuerdo al artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre Funciones del Inspector o Supervisor:

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)."

En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad aplicar la penalidad 2, de acuerdo al cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento según detalle siguiente:

Monto del contrato= S/ 13'116,961.42 Soles.
0.15%=(0.0015)*(13,116,961.42)=S/ 19,675.44
Total Penalidad 2=S/ 19,675.44

Que, mediante Informe N° 0616-2023-MDP-GDTI/PLCC e Informe N° 416-2023-MDP-SGI y de la revisión realizada al expediente materia de análisis, se ha verificado que la empresa CONSORCIO KIBECO, encargada de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de los Servicios de Educación Primario de la Institución Educativa Pública N° 10005-Santa Rosa de Lima en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", **HA INCUMPLIDO LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, NUMERAL 5) EN EL LITERAL A) DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2021-MDP/GM DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2023, según detalle siguiente:**

PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieren responder.	Se aplicará una penalidad de 0.15 % del monto del contrato original por cada oportunidad. La penalidad será aplicable por el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de forma independiente por cada supuesto.	Se acredite con un informe del supervisor y/o coordinador de obra del equipo de obras.

En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad aplicar la penalidad 3, de acuerdo al cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento según detalle siguiente:

Monto del contrato= S/ 13'116,961.42 Soles.
0.15%=(0.0015)*(13,116,961.42)=S/ 19,675.44
Total Penalidad 3=S/ 19,675.44

Que, mediante Informe Legal N° 263-2023-MDP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que se ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo y conforme lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION** que se debe APLICAR LA PENALIDAD AL CONSORCIO KIBECO, por el importe de S/ 59,026.32 (Cincuenta y Nueve Mil Veintiséis con 32/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 0.4499% del monto contractual.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

¡El Cambio lo hacemos todos...!



Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD AL CONTRATISTA CONSORCIO KIBECO, por el importe de S/ 59,026.32 (Cincuenta y Nueve Mil Veintiséis con 32/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 0.4499% del monto contractual, POR HABER INCURRIDO EN INCUMPLIR LA CLAUSULA DECIMA QUINTA, NUMERAL 5, EN EL LITERAL A) DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2021-MDP/GM de fecha 30 de diciembre de 2021, y conforme la liquidación efectuada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 454-2023-MDP/OA de fecha 05 de mayo de 2023, según detalle siguiente:

N°	PENALIDAD	N° DE PENALIDAD	IMPORTE S/
5	a) Por valorizar trabajos sin ceñirse a las bases de pago de las especificaciones técnicas y/o valorizar trabajos no ejecutados (sobre valorizaciones, valorizaciones adelantadas, etc) que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes; sin perjuicio de las acciones legales que pudieren responder.	01	19,675.44
		02	19,675.44
		03	19,675.44
PENALIDAD TOTAL		S/ 59,026.32	

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería y Contabilidad realicen las acciones correspondientes, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero del presente informe, sobre la penalidad al CONSORCIO KIBECO, tal como se indica en el Informe N° 454-2023-MDP/OA emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, para continuar con el trámite de pago.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables que efectuaron el pago de valorizaciones por metrados no ejecutados.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la distribución de la presente resolución a las áreas competentes

ARTÍCULO QUINTO. - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

DISTRIBUCIÓN
INTERESADO
ALCALDÍA
GERENCIA MUNICIPAL
GDTI
SGDT
OGAJ
OTI
ABASTECIMIENTO
OGACGD
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Angelica Patricia Paredes Távora
GERENTE MUNICIPAL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.munipimentel.gob.pe